



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A mi juicio, concurren en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen del 19 de mayo del corriente en la causa CCC 39956/2021/CS1 *in re* “Legajo n° 1 -Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado: C , Mauro s/ Legajo de investigación”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Por ello, y en atención a que la competencia para investigar el delito de defraudación no fue traspasada a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -salvo el supuesto contenido en el artículo 174, inciso 5° cometido en perjuicio de la administración pública local- considero que corresponde declarar la competencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060), por haber intervenido previamente.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 17:11:10